



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo 25817-40-89-001-2021-00345-00

Antecede (i) memorial de la parte actora, en la que allega constancias de notificación a la demandada y (ii) escrito suscrito por la demandada oponiéndose a las pretensiones de la demanda.

Verificado el plenario, (i) no es posible tener por notificada a la parte demandada; véase que las gestiones de notificación adelantadas por la parte actora son erradas al confundir la citación del artículo 291, notificación por aviso y notificación de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; ausente la citación a notificación en los términos del artículo 291 del C.G.P., en el que se debe prevenir a la demandada que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de entrega, tampoco fue realizado aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P., y no se allegan las certificaciones emitidas por parte del correo certificado.

Ahora bien, si lo pretendido es la notificación de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, debe dirigirse comunicación a la demandada en la que se le informe la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia a notificar, y advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Y también se debe allegar certificación por parte del correo certificado.

Por otra parte, (ii) fue allegado escrito suscrito por la demandada PAOLA GARZON CANO y de la lectura de este no se evidencia que se manifieste que conoce la providencia del 23 de agosto de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago; requisito necesario para tenerla notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Por lo expuesto el **Despacho DISPONE;**

1. No tener por notificada a la demandada
2. REQUERIR a la parte actora para que adelante las gestiones tendientes a notificar a la parte ejecutada.
3. REQUERIR a la demandada para que comparezca al juzgado a notificarse personalmente, o allegue escrito indicando que conoce la providencia del 23 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 038 de NOVIEMBRE 09 de 2021 a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9º DEC 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES